

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200059900**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Indicar las direcciones físicas y electrónicas, así como los canales digitales de notificación de cada uno de los demandados comoquiera que solo se informó el de la sociedad demandada, de conformidad con el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P. y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, y de no conocerse dicha información cumplir con la solemnidad de que trata el parágrafo 1º del artículo 82 *ibidem*.

2.º Aclarar si se pretende el pago de los intereses moratorios o el de la cláusula penal, comoquiera que no es posible solicitarlos de forma conjunta de acuerdo con el artículo 1600 del Código Civil.

Se reconoce personería al abogado Hamer Antonio Leguizamón Morales para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 93, hoy 9 de octubre de 2020.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bbac1b84513251a0457f73486b0a38c461614c69b6d94e8b91becaa
c4a50a2c**

Documento generado en 06/11/2020 05:58:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**